

SEGURO INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS CONDICIONES GENERALES

Cancelación: La presente póliza puede darse por cancelada por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito. Cuando el ASEGURADO la de por terminada, dicho aviso solo tendrá que expresar la fecha con que surtirá efecto. Cuando la COMPAÑÍA sea la que desee cancelar, lo debe hacer mediante aviso escrito a la dirección fijada en la póliza para tales propósitos, con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha con que quiere poner término a esta póliza.

Cuando el ASEGURADO decide dar por terminada esta póliza, LA COMPAÑÍA retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculada de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando sea la COMPAÑÍA la que dé por terminada la póliza, devolverá al ASEGURADO la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

Causales de Terminación: La COMPAÑÍA podrá dar por terminada la presente póliza por:

- a. A falta de pago de la prima dentro de las fechas estipuladas, se le comunicará por escrito al Asegurado el incumplimiento de pago a su dirección fijada en la póliza para tales propósitos, quien deberá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del envío de la notificación, pagar las sumas adeudadas directamente a LA COMPAÑÍA o presentar constancia del pago efectuado al agente de ventas de LA COMPAÑÍA o a un canal de comercialización autorizado.
- b. Si el ASEGURADO deja transcurrir el referido plazo de quince (15) días sin cumplir con lo anterior, quedará en toda circunstancia sin efecto la presente póliza, así como todas las coberturas y no tendrá derecho a reclamo alguno.
- c. Alta siniestralidad o frecuencia de reclamos.
- d. Declaración falsa o inexacta por parte del ASEGURADO.

I. Acuerdo de Seguros

Por el pago de la prima estipulada, **Banesco Seguros, S.A.**, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante llamada **LA COMPAÑÍA**), asume los riesgos del **ASEGURADO** nombrado en las Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado el **ASEGURADO**) para los cuales se ha establecido una prima en dichas condiciones, sujeto a los límites de responsabilidad, a los deducibles, y a todas las demás estipulaciones y condiciones contenidas en esta póliza.

II. Riesgos Cubiertos

Esta póliza cubre la pérdida o daño de los bienes asegurados que se describen en las Condiciones Particulares cuando esta sea causada directamente por Incendio, por Rayo que caiga sobre dichos bienes o por los esfuerzos desplegados para controlar un siniestro amparado por esta póliza, siempre que la pérdida ocurra durante el plazo de la vigencia de esta póliza y que los bienes estén ubicados como se describe en las Condiciones Particulares.

Esta póliza también cubre las pérdidas o daños causados directamente por humo originado por un incendio, ya sea en el local asegurado o en edificios adyacentes. Se cubre el daño por humo causado por operaciones defectuosas, repentinas y no usuales de cualquier unidad de calefacción o cocina, aparatos domésticos o industriales, ubicados dentro del local descrito en la póliza, siempre que dichos aparatos estén conectados a una chimenea por un tubo o conducto para humo. Esta póliza cubre los gastos necesarios para la remoción de escombros.

III. Limitaciones

La responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

- a. El valor real efectivo, en el momento del siniestro de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos; sin exceder
- b. Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de esta o semejante clase, calidad y características menos su depreciación; ni
- c. El monto de la pérdida sufrida por el **ASEGURADO**; ni
- d. El límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados.

No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.

Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al **ASEGURADO** como su propio **ASEGURADO** por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, la **COMPAÑÍA** será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el **ASEGURADO** y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la **COMPAÑÍA**.

IV. Objetos no Cubiertos

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre:

- a. Los bienes que el **ASEGURADO** conserva en depósito o en comisión;
- b. Planos, patrones, dibujos, manuscritos, moldes ni modelos.
- c. Dinero, timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio, ni registros de ninguna clase.

- d. Piedras de joyería sueltas ni perlas no engarzadas.
- e. Objetos raros o de arte por el valor que tengan en exceso de trescientos balboas.

V. Casos no Cubiertos

LA COMPAÑÍA no será responsable por pérdidas causadas por acontecimientos en los cuales intervenga la energía atómica nuclear, aun cuando dichos acontecimientos sean consecuencia de incendio o de otro riesgo cubierto por esta póliza.

LA COMPAÑÍA no será responsable por pérdidas causadas por incendio o por otros sucesos que sean a consecuencia directa o indirecta de:

- a. Explosión de cualquier tipo, excepto cuando ocurra en aparatos domésticos a gas.
- b. Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre.
- c. Guerra internacional declarada o no, acto de insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desordenes obrero – patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público, daños por maldad y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
- d. Acciones fraudulentas o criminales del **ASEGURADO** o de cualquiera que actúe por cuenta del **ASEGURADO**.

Todo amparo ofrecido por este contrato de seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentren los bienes asegurados) se hunda, se raje o desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.

Esta póliza no cubre daños producidos por corrientes eléctricas en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoque incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por el incendio.

LA COMPAÑÍA no será responsable por los bienes robados en cualesquiera circunstancias, ni por las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a la negligencia del **ASEGURADO**.

Esta póliza no cubre pérdidas consiguientes como lo son la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades, los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración y otras pérdidas semejantes.

- e. Exclusión de Terrorismo: No obstante, cualquier disposición contraria en esta póliza o en cualquier endoso anexo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acto

de terrorismo, sin importar que alguna otra causa o evento contribuyan a la pérdida de manera simultánea o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de esta póliza, un acto de terrorismo significa, incluyendo, pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza, un acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en representación de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), llevado a cabo con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o para atemorizar al público o cualquier sector del público.

Esta limitación también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con algún acto de terrorismo.

En caso de que se descubra que alguna porción de esta exclusión no es válida o no se puede ejecutar, el resto continuará en vigor y surtirá sus efectos.

VI. Procedimientos en Caso de Siniestro

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el **ASEGURADO** tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificarlo inmediatamente a **LA COMPAÑÍA**. Dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes a la fecha del siniestro, el **ASEGURADO** deberá presentar a **LA COMPAÑÍA** los siguientes documentos:

- a. Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo.
- b. Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados.
- c. Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna.
- d. El interés del **ASEGURADO** y de cualquier otro sobre los bienes afectados.

VII. Opciones de la Compañía

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, **LA COMPAÑÍA** podrá:

- a. Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- b. Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- c. Exigir cuantas veces lo estime conveniente que el **ASEGURADO** le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos

los otros documentos, o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que **LA COMPAÑÍA** tenga derecho a conocer.

- d. Exigir al **ASEGURADO** que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien **LA COMPAÑÍA** designe para tal efecto. **LA COMPAÑÍA** no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el **ASEGURADO** no tendrá derecho a hacer abandono de estos a **LA COMPAÑÍA**, pero **LA COMPAÑÍA** si podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el **ASEGURADO** o por arbitraje.

LA COMPAÑÍA podrá pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, podrá optar por hacer reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

VIII. Plazo para Indemnizar

Una vez que el **ASEGURADO** y **LA COMPAÑÍA** hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación con el siniestro ocurrido a la responsabilidad civil o penal del **ASEGURADO**, **LA COMPAÑÍA** deberá dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a indemnizar al **ASEGURADO** según los términos de esta póliza.

IX. Subrogación

LA COMPAÑÍA asumirá los derechos que pueda tener el **ASEGURADO** contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El **ASEGURADO** deberá hacer, a expensas de **LA COMPAÑÍA** todo lo que esta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de **LA COMPAÑÍA**.

X. Reducción Automática

Toda la indemnización efectuada por **LA COMPAÑÍA** reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

XI. Fraude

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el **ASEGURADO** que hubiera podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de esta.

XII. Cambios

Todo cambio de ubicación, construcción u ocupación debe ser notificado inmediatamente a **LA COMPAÑÍA** y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo,

debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de **LA COMPAÑÍA** con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos que, encontrándose en locales correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

XIII. Cesión

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que **LA COMPAÑÍA** expida un endoso haciendo constar el cambio.

XIV. Controversias y Conflictos

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante, lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje o arbitramiento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

XV. Terminación

La presente póliza puede darse por cancelada por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito.

Cuando el **ASEGURADO** la de por terminada, dicho aviso solo tendrá que expresar la fecha con que surtirá efecto. Cuando **LA COMPAÑÍA** sea la que desee cancelar, lo debe hacer mediante aviso escrito con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha con que quiere poner término a esta póliza.

Cuando el **ASEGURADO** decide dar por terminada esta póliza, **LA COMPAÑÍA** retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculada de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando sea **LA COMPAÑÍA** la que de por terminada la póliza, devolverá al **ASEGURADO** la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

Causales de Cancelación. **LA COMPAÑÍA** podrá dar por terminada la presenta póliza por:

- a. Falta de pago de la prima.
- b. Alta siniestralidad o frecuencia de reclamos.
- c. Declaración falsa o inexacta por parte del **ASEGURADO**.

XVI. Período de Gracia y Acuerdo de Pago de Primas

La falta de pago a su vencimiento de cualquier prima adeudada por el ASEGURADO a la COMPAÑÍA constituye un incumplimiento de la póliza por parte del ASEGURADO. No obstante, lo anterior la COMPAÑÍA concede al

ASEGURADO un período de gracia de treinta (30) días calendario para el pago de cualquier prima adeudada y el seguro continuará en vigor durante el período antes mencionado.

Si vencido el período de treinta (30) días a que hace referencia el párrafo anterior el ASEGURADO no paga las primas adeudadas, este contrato quedará sin efecto, conforme al artículo 41 de la Ley 59 del 29 de julio de 1996 o en las leyes que lo reformen o enmienden y por disposición de la citada ley, al ASEGURADO se le notificará su incumplimiento o morosidad y se le concederán diez (10) días hábiles a partir de dicha notificación para pagar directamente a la COMPAÑÍA las sumas adeudadas o presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguros. En caso de que la COMPAÑÍA no le haga esta notificación, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Seguros y el artículo 998 del Código de Comercio de la República de Panamá o de las leyes que lo reformen o enmienden, el contrato de seguro subsistirá; y entonces, en caso de siniestro, el ASEGURADO recibirá la cantidad convenida en el contrato de seguro, menos la suma debida en concepto de prima con sus intereses al tipo comercial existente en plaza."